

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, febrero 1 de 2024

Ejecutivo Singular	2023-00086
Demandante	Arlintong Granados
Demandado	Germán Torres Claros
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente

Como quiera que se observa que la parte demandada ha enviado memorial, proveniente del correo electrónico que afirmó la demandante que, corresponde al demandado, allegado a través del correo electrónico conforme lo cual, se entiende notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído, del auto admisorio de la demanda, acorde con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Se dispone igualmente, que se proceda al traslado correspondiente, conforme el artículo en cita, para efectos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 03. De 01-02-024

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

